

dentro de su «Feria del Caballo», tras la deliberación y fallo del Jurado.

Art. 2.º Dicho premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros de la maqueta presentada al concurso pro Monumento al Caballo y será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 3.º El Jurado para la concesión de este premio estará presidido por el Alcalde de Jerez de la Frontera y compuesto por los siguientes Vocales: Director general de la Producción Agraria; General Jefe del Servicio de Cría Caballar y Remonta; General Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército; Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Cádiz; Presidente del Colegio Provincial de Veterinaria de Cádiz; Delegado provincial de Ganadería de Cádiz; Delegado provincial de Información y Turismo de Cádiz; un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo; dos representantes de la Federación Hípica Española; dos representantes de Federaciones Hípicas o Escuelas de Equitación extranjeras de relieve internacional, nombrados a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria; un representante de los participantes de la Feria del Caballo; los Presidentes de las Comisiones que integran la Junta General de la Feria del Caballo; tres Vocales más de libre designación, elegidos por el Alcalde de Jerez de la Frontera, entre personalidades que tengan una estrecha vinculación con el caballo y el deporte hípico.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Concejal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera organizador de la Semana.

Art. 4.º Para la concesión del premio «Caballo de Oro», el Jurado tomará en consideración, y en cada caso concreto, dentro de los actos de la «Feria del Caballo» a que corresponda el premio, las mejores actuaciones, sean individuales o colectivas, o los mejores ejemplares presentados por cualquier ganadería.

Art. 5.º El «Premio Caballo de Oro 1972» se entregará en el año 1973, en un acto solemne, como apertura de los actos de la «Feria del Caballo» del año 1973.

Art. 6.º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar, dentro del mes de febrero de cada año, este premio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros, de 24 de marzo de 1972, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a la revisión de oficio de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «El Guincho», situado en el término municipal de San Miguel (Tenerife).

Por Decreto 742/1967, de 2 de marzo, fué declarado Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «El Guincho», situado en el término municipal de San Miguel, provincia de Tenerife, siendo aprobado en el mismo Decreto el Plan de Ordenación Urbana del referido Centro.

Previsto por los artículos 59 y 60 del Decreto 4297/1964, de 20 de diciembre, que desarrolla la Ley 197/1963, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, la posibilidad de revisar de oficio tanto los Planes de Promoción Turística como los de Ordenación Urbana de los Centros de Interés Turístico Nacional vigentes, y existiendo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de marzo de 1972, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, ha tomado el siguiente acuerdo:

«Autorizar al Ministerio de Información y Turismo a revisar de oficio los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «El Guincho», situado en el término municipal de San Miguel (Tenerife) y declarado Centro de Interés Turístico Nacional por Decreto 742/1967, de 2 de marzo, promovido por «Comunidad Marrero Alamo Hermanos», siendo su actual promotor la Entidad mercantil «Capretusa», por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas, habiendo recaído informe y propuesta favorable del Ministerio de Información y Turismo, y suspender toda posible actuación tanto de construcción de infraestructura y cualquier otra en tanto no se apruebe el nuevo planeamiento.»

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 7 de abril de 1972.—El Director general, Bassols Monserrat.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos por la que se convoca concurso para la adjudicación del premio nacional de teatro «Juan del Enzina», correspondiente a la temporada 1971-72.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 16 de marzo de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 4687, en la fecha de la Resolución, donde dice: «Madrid, 2 de febrero de 1972...», debe decir: «Madrid, 21 de febrero de 1972...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de octubre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, «Constructora de Inmuebles Populares, S. A.», representada por el Procurador don Federico Fontela de la Cruz y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución tácita de Ministerio de la Vivienda sobre calificación definitiva de viviendas de renta limitada en el kilómetro dos de la carretera de Rubí a Sabadell, se ha dictado el 29 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Constructora de Inmuebles Populares, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y el desestimatorio tácito del recurso de alzada deducido ante el Ministro de la Vivienda, por los que se denegaba la calificación definitiva que la recurrente había solicitado de las viviendas de renta limitada subvencionadas sitas en el kilómetro dos de la carretera de Rubí a Sabadell, bloque II, de la provincia de Barcelona, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos administrativos por ser conformes a derecho y los que, por tanto, se mantengan íntegramente, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella formulada; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de junio de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Ignacio Iregui Santaolaia, recurrente, representado por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, bajo la dirección del Letrado don Federico de Madariaga, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de julio de 1966, sobre denegación de calificación definitiva, se ha dictado el 15 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Ignacio Iregui Santaolaia contra Resolución de la Dirección General de Instituto Nacional de la Vivienda de veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis y de la Delegación Provincial de Santander de veintinueve de abril anterior, por la que la primera confirma la segunda, que deniega la calificación definitiva por haber introducido modificaciones esenciales sin previa aprobación por el actual recurrente, promotor propietario de una vivienda unifamiliar, sita en el kilómetro treinta y dos de la carretera de Bilbao a Castro-Urdiales, acogiéndose a los beneficios de la legislación de viviendas